

el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Francisco Javier Sánchez Galindo, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de responsabilidad patrimonial, acumulando la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 7 de febrero de 2006 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 120, de 8 de mayo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 4/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Avelino Valentín García González contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 7 de febrero de 2006 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente administrativo RP-CC05/068) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.427,94 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 5 de junio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 81 de 15 de marzo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 202/2005.

En el recurso Contencioso-administrativo n.º 202/2005, promovido por el Letrado D. Joaquín Manuel Carretero Bernáldez en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación n.º 7495 “Los Hornos”, contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 10 de marzo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 29 de octubre de 2004 por la que se impuso una sanción de 3.001 euros.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (D.O.E. de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 81, de 15 de marzo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, n.º 1 de Mérida, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 202/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado D. Joaquín Manuel Carretero Bernáldez en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación n.º 7495 “Los Hornos”, contra Resolución de 10 de marzo de 2005 del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por lo que se desestima el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 29 de octubre de 2004 (expediente administrativo LSA-036-P) se

anula la referida resolución por no ser conforme a Derecho dejando por tanto sin efecto la sanción impuesta”.

Mérida, a 6 de junio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se procede a la declaración como recurso de la Sección B) del yacimiento de origen no natural denominado “Cerro Pelado”, n.º YN100001, en el término municipal de Alcuéscar.

Visto el expediente instado por COSENTINO, S.A., para la declaración como recurso de la Sección B de las escombreras procedentes de la antigua explotación de granito sita dentro del perímetro de la concesión de explotación denominada “PILAR”, N.º 10C09436-00, caducada con fecha 21 de abril de 1999, del término municipal de ALCUÉSCAR (CÁCERES) se establecen los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2005, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ, como representante de la Empresa COSENTINO, S.A. solicita la Declaración como recurso de la Sección B de los residuos mineros procedentes de la mencionada explotación, para su posterior aprovechamiento minero.

Con fecha 19 de octubre de 2005 desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, se remiten sendos anuncios sobre el Inicio del Expediente de Declaración de Yacimiento de Origen No Natural al D.O.E. y al B.O.P. (publicados los días 3 y 16 de noviembre de 2005, respectivamente), sin presentarse alegaciones en el periodo habilitado para ello.

El mencionado Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, requiere de la empresa COSENTINO, S.A. con fecha 21 de diciembre de 2005, el ingreso de las tasas correspondientes, que son abonadas por la empresa el día 28 de diciembre de 2005.

Con fecha 24 de enero de 2006, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres formula Informe-Propuesta de Declaración de estos residuos como Recurso de la Sección B a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, que tras la revisión del expediente requiere de la empresa la presentación de los siguientes documentos:

— Representación legal de la empresa COSENTINO, S.A. para que JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ pueda obrar en su nombre en el curso de la tramitación de este expediente.

— Informe en el que se detalle el origen y composición de los residuos, así como los resultados de los análisis realizados.

— Justificación del destino que se pretende dar a estos residuos, en caso de que se produjera el aprovechamiento.

Con fecha de entrada 23 de marzo de 2006, se recibe en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las aclaraciones a los dos últimos puntos del apartado anterior y con fecha 9 de mayo de 2006, autorización y escritura de nombramiento a favor de JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ para que como mandatario verbal represente a la empresa COSENTINO, S.A. en lo referente a este expediente de Declaración de recurso de la Sección B “Cerro Pelado”, N.º YN100001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 46 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en sus apartados 1, 2 y 3, establece que:

“1. Quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que puedan constituir un yacimiento de origen no natural, deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado como recurso de la Sección B).

Con tal fin, en la correspondiente instancia se hará constar la situación y superficie de los terrenos donde se encuentran los residuos, origen y composición que se supone a los mismos, acompañándose, un plano de situación, análisis, en su caso, de los residuos y cuantos documentos puedan justificar la petición...”

“2.... La Delegación Provincial, si estima conveniente continuar la tramitación, ordenará se efectúe visita de comprobación al terreno, con cargo al peticionario, para examen y toma de datos y muestras, levantándose acta de las comprobaciones realizadas, a la cual unirá su informe sobre las conclusiones obtenidas y proponiendo la resolución que a su juicio proceda, elevando el expediente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción”.